

**AYUNTAMIENTO DE CALATAYUD.**  
**Plaza Costa, nº 14.**  
**50300 CALATAYUD (Zaragoza).**

## **PROPUESTA A LA COMISION DE URBANISMO**

**REFERENCIA.- REDACCION INFORME TECNICO RESPECTO AL ESTADO DE CONSERVACION DEL EDIFICIO SITUADO EN RUA DE DATO, Nº 20.**

**D. VICTOR JAVIER RUIZ DE DIEGO y D<sup>a</sup>. YOLANDA JÚLVEZ SANZ,** Concejales del Grupo Municipal Socialista en el Ayuntamiento de Calatayud, por medio del presente escrito, y en virtud de cuanto establece el artículo 23 del Reglamento de Organización y Funcionamiento de los Órganos Colegiados del Excmo. Ayuntamiento de Calatayud, formulan la siguiente **PROPUESTA.**

### **EXPOSICION DE MOTIVOS**

**PRIMERO.-** En la **RUA DE DATO, Nº 20** de nuestra Ciudad se encuentra un edificio presenta un considerable grado de deterioro tanto en sus cubiertas, como en sus fachadas.

**SEGUNDO.-** El Decreto-Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón establece lo siguiente:

Artículo 254.

*Los propietarios de cualesquiera edificaciones, terrenos, solares, urbanizaciones y carteles deberán mantenerlos en adecuadas condiciones de seguridad, salubridad, ornato público y calidad ambiental, cultural y turística. A tal efecto, realizarán los trabajos y obras precisos para conservarlos o rehabilitarlos, a fin de mantener en todo momento las condiciones requeridas para la habitabilidad o el uso efectivo.*

*2. La determinación de las citadas condiciones de conservación se llevará cabo por los municipios, mediante órdenes de ejecución, de acuerdo con lo establecido en los artículos siguientes.*

*3. El deber de los propietarios de edificios alcanza hasta la ejecución de los trabajos y obras cuyo importe tiene como límite el del contenido normal del deber de conservación, representado por la mitad del valor de una construcción de nueva planta, con similares características e igual superficie útil o, en su caso, de dimensiones equivalentes que la preexistente, realizada con las condiciones necesarias para que su ocupación sea autorizable.*

*4. El deber de conservación de terrenos y solares podrá traducirse en el acondicionamiento de los mismos para un uso público del suelo, que tendrá carácter provisional y no supondrá dispensa del deber de edificar conforme al planeamiento. De ser necesaria la realización de obras de construcción, se aplicará a las mismas el régimen establecido en el artículo 29.3 de la presente Ley.*

Artículo 255.

Procedimiento.

*1. El Alcalde podrá ordenar la ejecución de las obras y actuaciones necesarias para conservar edificaciones, terrenos, solares, urbanizaciones y carteles en las condiciones indicadas en el artículo anterior, sin necesidad de que las obras y actuaciones estén previamente incluidas en plan alguno de ordenación.*

*2. Salvo en los supuestos en que pudiera existir urgencia justificada o peligro en la demora, en el expediente de las órdenes de ejecución se dará audiencia a los interesados, detallando las obras y actuaciones que deban realizarse, su presupuesto, plazo de cumplimiento y, en su caso, la cuantía de la subvención administrativa.*

3. Las obras de conservación o rehabilitación se ejecutarán a costa de los propietarios dentro del límite del deber normal de conservación que les corresponde.

4. Cuando las obras de conservación y rehabilitación que hayan de ejecutarse rebasen el contenido normal del deber de conservación, para obtener mejoras o beneficios de interés general, se ejecutarán a costa de la entidad que lo ordene en la cuantía que exceda de dicho deber.

**TERCERO.-** En virtud de lo expuesto, el Grupo Municipal Socialista considera que el Ayuntamiento de Calatayud debería iniciar los trámites administrativos oportunos para que por los servicios técnicos municipales se proceda a realizar, de inmediato, un informe respecto al estado de conservación del edificio sito en **RUA DE DATO N° 20**, con especial incidencia en los siguientes aspectos:

- Estado de conservación general del edificio.
- Principales patologías que sufre el edificio.
- Riesgo de ruina técnica del edificio.
- Riesgo de ruina económica del edificio.

### **PROPUESTA**

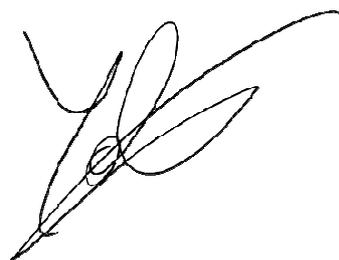
**PRIMERO.-** El Ayuntamiento de Calatayud acuerda iniciar los trámites administrativos oportunos para que por los servicios técnicos municipales se proceda a realizar, de inmediato, un informe respecto al estado de conservación del edificio sito en la **RUA DE DATO N° 20**.

**SEGUNDO.-** El informe a redactar deberá contener información detallada sobre los siguientes aspectos:

- **Estado de conservación general del edificio.**
- **Principales patologías que sufre el edificio.**
- **Riesgo de ruina técnica del edificio.**
- **Riesgo de ruina económica del edificio.**

CALATAYUD, a 12 de agosto de 2020.

**Fdo. VICTOR JAVIER RUIZ DE DIEGO.**  
**Portavoz Grupo PSOE.**



**Fdo.- YOLANDA JÚLVEZ SANZ.**